

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11:20 hrs. del día a los 26 días del mes de agosto del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Sr. Fiscal Dr. Oscar Cid, la Sra. Defensora Dra. Patricia Fernandez.- Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada F.J.A. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expte. N ° CI-01858-P-0000.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar la apelación de las calificaciones correspondientes al primer y segundo periodo del año 2026.

Así, se le da la palabra a la Defensora quien expresa/dictamina: Va a sostener las apelación, en cuanto al ámbito de la conducta. El interno manifiesta que hace un año que le repiten la conducta y que ello es injusto. Va a mencionar los informes anteriores. Hace mas de un año que esta en periodo confianza con 8-8. La sugerencia por parte del área interna es que no presente sanciones y que mantengan su conducta. A pesar de ello, se sostiene su calificación. No se le da un consejo u orientación respecto a que aspectos debe cambiar para que se mejore su calificación en conducta. Va a solicitar que se le suba un punto de conducta por que el interno no ha registrado sanciones y a mantenido su conducta conforme le fue recomendado por el área.

Acto seguido, se le corre vista al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: No comparte la opinión del ministerio de la Defensa. Lo normal es que no tenga sanción. El puntaje ocho esta fundado. El solo transcurso del tiempo no fundamente un aumento de la calificación. Para tener ejemplar debería tener al menos alguno de los objetivos en ejemplar. Sugiere recomendar que avance con relación a sus pedidos. El concepto no ha sido apelado. Sin perjuicio de ello sostiene que el acta debe ser completa y debe estar fundada por las áreas. Solicita que se confirmen las calificación 8-8, fase confianza.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: Comparte los argumentos de la Fiscalía. El decreto reglamentario 1634/04 y la ley de fondo sostienen que es el propio interno quien mediante su esfuerzo debe mejorar sus calificaciones y con ello avanzar en el régimen progresivo. Ninguno de los aspectos evaluados ha sido calificado con "ejemplar" . El no presentar sanciones disciplinarias no es motivo suficiente para elevar un punto de conducta. No advierte una arbitrariedad o incongruencia, que amerite la intervención del órgano jurisdiccional, al menos en estas calificaciones. Es competencia del Servicio Penitenciario evaluar si en la próxima calificación a criterio de esa área corresponde un ejemplar nueve. Ello también podría requerirlo la Defensa.

Por todo lo expuesto, **el Sr. Juez RESUELVE:**

I.- No hacer lugar al recurso interpuesto por el interno, respecto a las calificaciones del primer y segundo periodo del año 2026. Las mismas se confirman en conducta: ocho, concepto: ocho, periodo de tratamiento, fase confianza.

II.- Recomendarle al interno que para avanzar en su régimen progresivo mejore cada uno de los "items" evaluados por el área interna, a fin de poder alcanzar el ejemplar que sostiene que debería tener.

III.- Registrar, protocolizar y oficiar.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8

